

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00719 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155
DEMANDADO:	JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO – ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme a la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA - JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha del auto:	9 de FEBRERO de 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto inadmisorio Subsanación Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co ; jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	132
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00719 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155
DEMANDADO:	JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

Señores

1. TRANSUNIÓN

Correo: solioficial@transunion.com

2. APODERADO – ANDRÉS CAMILO RINCÓN BEDOYA

Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita informe al despacho DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES qué cuentas bancarias que se encuentran a nombre del señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.760.094.

Lo anterior es necesario para que obre en el expediente de la referencia, radicado No. 05001311000420220071900.

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	133
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00719 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155
DEMANDADO:	JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

Señores

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

APODERADO – ANDRÉS CAMILO RINCÓN BEDOYA

Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita informe al despacho DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES qué EPS, Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantías y Caja de Compensación Familiar a las que se encuentre afiliado el señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.760.094.

Lo anterior es necesario para que obre en el expediente de la referencia, radicado No. 05001311000420220071900.

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	134
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00719 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155
DEMANDADO:	JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

Correo: judiciales@igac.gov.co

APODERADO – ANDRÉS CAMILO RINCÓN BEDOYA

Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita informe al despacho DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES qué propiedades que se encuentren a nombre del señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.760.094.

Lo anterior es necesario para que obre en el expediente de la referencia, radicado No. 05001311000420220071900.

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	135
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00719 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155
DEMANDADO:	JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094
DECISIÓN:	SOLICITA INFORMACIÓN

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA

Correo: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

APODERADO – ANDRÉS CAMILO RINCÓN BEDOYA

Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita informe al despacho DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES qué vehículos automotores que se encuentran a nombre del señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.760.094 tiene a su nombre vehículos automotores.

Lo anterior es necesario para que obre en el expediente de la referencia, radicado No. 05001311000420220071900.

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: Correo: andres.rincon@ustamed.edu.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia secretarial: Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	19 de enero de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	20, 23, 24, 25, y 26 de enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN INCOMPLETA:	25 de enero de 2023

Medellín, 7 d febrero de 2023

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	300
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00719 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155
DEMANDADO:	JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO – ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora CINDY CRISTINA HERNÁNDEZ AGUAS con C.C. 1.038.112.987 en representación de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155 frente al señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094 para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 01 de julio de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de Filiación No. 016 del 01 de junio de 2017, emitida por este juzgado.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibídem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$8.863.860,61) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 01 de julio de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de Filiación No. 016 del 01 de junio de 2017, emitida por este juzgado, donde se fijó como cuota alimentaria el equivalente al 25% del salario mínimo legal.

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses legales de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

La liquidación aportada por la parte actora fue por la suma de (\$8.711.379,41), en tanto, la realizada por el despacho es por la suma de (\$8.863.860,61), misma que será tenida en cuenta en este proceso, tal como se describe a continuación.

Así mismo, conforme a lo peticionado por la accionante, se ordenará oficiar al **MINISTERIO DE TRANSPORTE, TRANSUNIÓN, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, para que tomen atenta nota del presente proceso e informen según sus competencias los bienes que aparezcan a nombre del señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094, para que dicha información obre en el expediente.

La liquidación del crédito correctamente realizada es la siguiente:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA										
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										
Medellín, 07 de febrero de 2023										
RADICADO: 2022-719										
Digite el Nro. de mes para incremento >>		1								
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	31-oct-22 < Se recomienda liquidar el último mes completo para fa							
Saldo de Capital, Fl. >>										
Saldo de Intereses, Fl. >>										
Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liқ Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-jul-17	31-jul-17			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-jul-17	31-jul-17		184.429,00	184.429,00	30	922,15			922,15	185.351,15
1-ago-17	31-ago-17		184.429,00	368.858,00	30	1.844,29			2.766,44	371.624,44
1-sep-17	30-sep-17		184.429,00	553.287,00	30	2.766,44			5.532,87	558.819,87
1-oct-17	31-oct-17		184.429,00	737.716,00	30	3.688,58			9.221,45	746.937,45
1-nov-17	30-nov-17		184.429,00	922.145,00	30	4.610,73			13.832,18	935.977,18
1-dic-17	31-dic-17		184.429,00	1.106.574,00	30	5.532,87			19.365,05	1.125.939,05
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	195.310,31	1.301.884,31	30	6.509,42	250.000,00		-224.125,53	1.077.758,78
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	195.310,31	1.273.069,09	30	6.365,35			6.365,35	1.279.434,43
1-mar-18	31-mar-18	5,90%	195.310,31	1.468.379,40	30	7.341,90	100.000,00		-86.292,76	1.382.086,64
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	195.310,31	1.577.396,95	30	7.886,98	100.000,00		-92.113,02	1.485.283,93
1-may-18	31-may-18	5,90%	195.310,31	1.680.594,24	30	8.402,97	188.000,00		-179.597,03	1.500.997,21
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	195.310,31	1.696.307,52	30	8.481,54	188.000,00		-179.518,46	1.516.789,06
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	195.310,31	1.712.099,37	30	8.560,50			8.560,50	1.720.659,87
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	195.310,31	1.907.409,68	30	9.537,05	94.000,00		-75.902,45	1.831.507,23
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	195.310,31	2.026.817,54	30	10.134,09	188.000,00		-177.865,91	1.848.951,63
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	195.310,31	2.044.261,94	30	10.221,31	94.000,00		-83.778,69	1.960.483,25
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	195.310,31	2.155.793,56	30	10.778,97	188.000,00		-177.221,03	1.978.572,52
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	195.310,31	2.173.882,83	30	10.869,41	180.000,00		-169.130,59	2.004.752,25
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	207.028,93	2.211.781,18	30	11.058,91	94.000,00		-82.941,09	2.128.840,08
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	207.028,93	2.335.869,01	30	11.679,35	188.000,00		-176.320,65	2.159.548,36
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	207.028,93	2.366.577,29	30	11.832,89	188.000,00		-176.167,11	2.190.410,17
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	207.028,93	2.397.439,10	30	11.987,20	188.000,00		-176.012,80	2.221.426,30
1-may-19	31-may-19	6,00%	207.028,93	2.428.455,23	30	12.142,28	188.000,00		-175.857,72	2.252.597,51
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	207.028,93	2.459.626,44	30	12.298,13	94.000,00		-81.701,87	2.377.924,57
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	207.028,93	2.584.953,50	30	12.924,77	144.000,00		-131.075,23	2.453.878,27
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	207.028,93	2.660.907,20	30	13.304,54	60.000,00		-46.695,46	2.614.211,73
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	207.028,93	2.821.240,66	30	14.106,20			14.106,20	2.835.346,87
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	207.028,93	3.028.269,59	30	15.141,35	94.000,00		-64.752,45	2.963.517,14
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	207.028,93	3.170.546,07	30	15.852,73			15.852,73	3.186.398,80
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	207.028,93	3.377.575,00	30	16.887,88	94.000,00		-61.259,39	3.316.315,61
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	219.450,67	3.535.766,28	30	17.678,83	250.000,00		-232.321,17	3.303.445,11
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	219.450,67	3.522.895,78	30	17.614,48			17.614,48	3.540.510,26
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	219.450,67	3.742.346,45	30	18.711,73	200.000,00		-163.673,79	3.578.672,66
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	219.450,67	3.798.123,33	30	18.990,62	100.000,00		-81.009,38	3.717.113,95
1-may-20	31-may-20	6,00%	219.450,67	3.936.564,62	30	19.682,82	100.000,00		-80.317,18	3.856.247,44
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	219.450,67	4.075.698,11	30	20.378,49	100.000,00		-79.621,51	3.996.076,60
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	219.450,67	4.215.527,27	30	21.077,64	194.000,00		-172.922,36	4.042.604,91
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	219.450,67	4.262.055,58	30	21.310,28	94.000,00		-72.689,72	4.189.365,86
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	219.450,67	4.408.816,53	30	22.044,08	100.000,00		-77.955,92	4.330.860,61
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	219.450,67	4.550.311,28	30	22.751,56	194.000,00		-171.248,44	4.379.062,83
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	219.450,67	4.598.513,50	30	22.992,57	100.000,00		-77.007,43	4.521.506,07
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	219.450,67	4.740.956,74	30	23.704,78	300.000,00		-276.295,22	4.464.661,53
1-ene-21	31-ene-21	3,50%	227.131,44	4.691.792,97	30	23.458,96	100.000,00		-76.541,04	4.615.251,93
1-feb-21	28-feb-21	3,50%	227.131,44	4.842.383,37	30	24.211,92	100.000,00		-75.788,08	4.766.595,29
1-mar-21	31-mar-21	3,50%	227.131,44	4.993.726,73	30	24.968,63	100.000,00		-75.031,37	4.918.695,36
1-abr-21	30-abr-21	3,50%	227.131,44	5.145.826,80	30	25.729,13	100.000,00		-74.270,87	5.071.555,94
1-may-21	31-may-21	3,50%	227.131,44	5.298.687,38	30	26.493,44	100.000,00		-73.506,56	5.225.180,81
1-jun-21	30-jun-21	3,50%	227.131,44	5.452.312,25	30	27.261,56	100.000,00		-72.738,44	5.379.573,81
1-jul-21	31-jul-21	3,50%	227.131,44	5.606.705,25	30	28.033,53	130.000,00		-101.966,47	5.504.738,78
1-ago-21	31-ago-21	3,50%	227.131,44	5.731.870,22	30	28.659,35	145.300,00		-116.640,65	5.615.229,57
1-sep-21	30-sep-21	3,50%	227.131,44	5.842.361,01	30	29.211,81	100.000,00		-70.788,19	5.771.572,82
1-oct-21	31-oct-21	3,50%	227.131,44	5.998.704,26	30	29.993,52	100.000,00		-70.006,48	5.928.697,78
1-nov-21	30-nov-21	3,50%	227.131,44	6.155.829,22	30	30.779,15	100.000,00		-69.220,85	6.086.608,36
1-dic-21	31-dic-21	3,50%	227.131,44	6.313.739,80	30	31.568,70	350.000,00		-318.431,30	5.995.308,50
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	250.003,57	6.245.312,07	30	31.226,56			31.226,56	6.276.538,63
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	250.003,57	6.495.315,64	30	32.476,58			63.703,14	6.559.018,78
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	250.003,57	6.745.319,21	30	33.726,60			97.429,73	6.842.748,95
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	250.003,57	6.995.322,78	30	34.976,61			132.406,35	7.127.729,13
1-may-22	31-may-22	10,07%	250.003,57	7.245.326,35	30	36.226,63			168.632,98	7.413.959,33
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	250.003,57	7.495.329,92	30	37.476,65			206.109,63	7.701.439,55
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	250.003,57	7.745.333,49	30	38.726,67			244.836,30	7.990.169,79
1-ago-22	31-ago-22	10,07%	250.003,57	7.995.337,06	30	39.976,69			284.812,98	8.280.150,04
1-sep-22	30-sep-22	10,07%	250.003,57	8.245.340,63	30	41.226,70			326.039,69	8.571.380,32
1-oct-22	31-oct-22	10,07%	250.003,57	8.495.344,20	30	42.476,72			368.516,41	8.863.860,61
Resultados >>							6.159.300,00		368.516,41	8.863.860,61
SALDO DE CAPITAL										8.495.344,20
SALDO DE INTERESES										368.516,41
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS										8.863.860,61
LUIZA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO										
Secretaria										

Por otra parte, y conforme al poder allegado, se reconocerá personería para representar los intereses de la menor de edad S.H.H. representa a su vez por su progenitora CINDY CRSTINA HERNÁNDEZ AGUAS al estudiante de derecho ANDRÉS CAMILO RINCÓN BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.519.583 adscrito al Consultorio Jurídico Fray Bartolomé de las Casas de la Universidad Santo Tomás de la ciudad de Medellín.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$8.863.860,61) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 01 de julio de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2022 en contra del señor JHON ALEXÁNDER HIGUITA JIMÉNEZ C.C. 1.039.760.094 de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de Filiación No. 016 del 01 de junio de 2017, emitida por este despacho, donde se fijó como cuota alimentaria el equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual en favor de la menor de edad S.H.H. T.I. 1.033.265.155 representa a su vez por su progenitora CINDY CRSTINA HERNÁNDEZ AGUAS pagaderos mensualmente, a partir del 1 de julio de 2017.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P.

TERCERO: CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

SEXTO: REQUERIR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE, TRANSUNIÓN, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**, PARA DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, informen según sus competencias, sobre los vehículos automotores que sean de propiedad del demandado, a qué EPS, Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantías y Caja de Compensación Familiar se encuentra afiliado y qué propiedades o bienes aparecen su nombre, para que dicha información obre en el expediente.

Líbrense los oficios pertinentes a los correos: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; solioficial@transunion.com; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; judiciales@igac.gov.co

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho ANDRÉS CAMILO RINCÓN BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.519.583 adscrito al Consultorio Jurídico Fray Bartolomé de Las Casas de la Universidad Santo Tomás de la ciudad de Medellín, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb987cb5619929ebae7bce6b6438fad165d0085989f520f902156a4e2928a8f**

Documento generado en 09/02/2023 07:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>